

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 302.

El Alcalde de Serón de Nágima me comunica con fecha 1.º del corriente, que la vecina Cayetana Alcalde Martinez, se ha presentado ante su autoridad manifestándole que el día 29 próximo pasado se ausentó del domicilio conyugal su esposo Pedro Calvo Gonzalez, de 62 años de edad, estatura regular, viste boina, traje de pana, calza abarcas y se cree que tomó dirección de Deza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser habido por los agentes de mi autoridad, se ponga en conocimiento del Alcalde de Serón de Nágima y éste a su vez en el de la esposa del interesado.

Soria 5 de Julio de 1937.

1635 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 303.

Según me comunica el Alcalde de Noviercas, se halla recogido en dicha localidad un carnero cornudo, blanco, que lleva marca en la oreja derecha parte posterior y escardillo en la parte anterior de la izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Noviercas a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la ad-

ministración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 5 de Julio de 1937.

1637 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

73. Derechos de inserción 4 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 304.

Según me comunica el Alcalde de Alconaba, se halla recogido en dicha localidad un macho mular, edad, cerrada, herrado adelante, pelo oscuro con una pinta blanca en el lomo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Alconaba a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 5 de Junio de 1937.

1633 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

74.—Derechos de inserción 3'75 pesetas.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Concedida a las Delegaciones de Hacienda la ordenación de pagos, por decreto número 8 de la Junta de Defensa Nacional de 25 de Julio de 1936—lo que supone implícitamente la atribución de facultades interventoras de dicha

ordenación a los Interventores de Hacienda, ya que preceptivamente fiscalizan todo pago acordado por aquellas dependencias—precísase que esta función se lleve a efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento de 24 de Mayo de 1891—en lo que no se oponga a la legislación en vigor—y especialmente a lo prevenido en el apartado 7.º del citado precepto, a cuyo fin, y conformándome con la propuesta de esa Comisión, dispongo:

1.º Los Interventores de las Delegaciones de Hacienda y los Interventores civiles de Guerra y Marina, exigirán la presentación de las cuentas de pagos a justificar dentro del plazo de tres meses concedido por el artículo 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873, dando cuenta a esta Comisión de Hacienda cuando sean ineficaces sus gestiones, para que adopte las resoluciones procedentes.

2.º Los Interventores examinarán si aparece justificada la inversión y exigirán, si procediere, los intereses de demora correspondientes por el retraso en el reintegro de cantidades, enviando dichas cuentas a la aprobación de la Comisión correspondiente de la Junta Técnica, o del organismo del Estado que haya dispuesto el pago.

3.º Para vigilar debidamente este servicio, se llevará por las oficinas interventoras el Auxiliar de cuentas corrientes por pagos a justificar a que se refiere el artículo 102 del mencionado reglamento, abriéndose cuenta a los expedidos a partir del 18 de Julio último y a los librados con anterioridad por las ordenaciones secundarias y cuya existencia fuera conocida por las oficinas provinciales y que se hallen pendientes de justificación.

4.º Dentro de los diez primeros días de cada mes, a partir del próximo Julio, remitirán las oficinas interventoras a esa Comisión de Hacienda los datos siguientes:

a) Relación de los mandamientos de pago «a justificar» que lo han sido durante el mes, con expresión del nombre del perceptor, importe del mandamiento y cantidad reintegrada; y

b) Relación de los mandamientos de idéntica naturaleza cuyo plazo de justificación se halle vencido, sin haberse llevado ésta a efecto, con expresión del nombre del perceptor, importe, concepto del pago y fecha en que se hizo efectivo; y

5.º Las oficinas interventoras a que se refiere la presente orden, cuidarán de su más exacto cumplimiento, dando cuenta por escrito a esa Comisión del conocimiento de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 30 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.—

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.
(B. O. del E. del día 2.)

COMISIÓN DE JUSTICIA

Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Montilla e interino de Fuente Ovejuna, de fecha 19 del corriente mes, en donde solicita el cese en la interinidad que desempeña por haber sido movilizado el Oficial que tenía nombrado sustituto del Registro y ejercer el único que queda a su servicio, el cargo de Procurador de los Tribunales, incompatible para el desempeño de su función, con arreglo a la R. O. de 22 de Octubre de 1923;

Considerando que suprimidos los concursos y provisiones definitivas de las vacantes que en la actualidad existen de Registros de la Propiedad y faltos de personal bastante para su desempeño individual, son un buen número el de los Registradores que están simultaneando el desempeño de dos Registros, cuando su proximidad lo consiente, lo que obliga más que nunca al nombramiento de sustitutos capacitados para el desempeño del cargo, dificultad acrecentada por las muchas bajas, que debidas a movilización y otras causas existentes hoy en el personal auxiliar de los Registradores de la Propiedad;

Considerando que al no dar facilidades compatibles con el buen orden del servicio público para nombrar sustitutos, se darían casos como el planteado al Registrador de la Propiedad de Fuente Ovejuna, que obligaría a renunciar interinidades, que son en el momento actual un sacrificio económico para el funcionario que la desempeña, produciría un grave quebranto en la función que les está encomendada, y teniendo en cuenta, además, que ya el decreto número 130 de la extinguida Junta Nacional dejó en suspenso la mayoría de las incompatibilidades que las leyes establecen,

Esta Comisión ha acordado, con carácter general, que los Procuradores de los Tribunales puedan ser nombrados Registradores sustitutos, teniendo en el desempeño de este cargo las mismas incompatibilidades que para el despacho de documentos tienen los Registradores de la Propiedad con arreglo a la vigente legislación Hipotecaria.

Lo digo a V. E. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 28 de Junio de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.—Sr. Registrador de la Propiedad de Montilla.

(B. O. del E. del día 3.)

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Dispuesto este Gobierno general a dar cuantas facilidades sean precisas para mejor desarrollo de la riqueza nacional,

Ha tenido por conveniente autorizar la apertura al público de los establecimientos de aguas minero-medicinales, situados en provincias liberadas por el Glorioso Ejército Español, que no lo hubieren hecho hasta la fecha por haber sido utilizados como hospitales de Guerra o cuarteles de Milicia Nacional, pero siendo requisito indispensable que para ello cuenten con la oportuna aprobación de la autoridad militar y de la Inspección provincial de Sanidad respectiva.

Valladolid 1.º de Julio de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 3.)

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Retirados

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que los Jefes y Oficiales retirados, en virtud del decreto número 100, cuando lo fuesen por falta de condiciones físicas, podrán ser utilizados en servicios consonantes con las facultades que conserven.

Burgos 30 de Junio de 1937.—El General Secretario, German Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 3.)

Transeuntes

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dignado disponer que los Oficiales de Transeuntes de las plazas, al ser dado de alta en los hospitales militares personal de la Milicia Nacional a quien se conceda licencia por herido o enfermo, estarán obligados a comunicarlo con toda rapidez al Jefe de la Milicia de la provincia a que pertenezca la localidad en que se haya de disfrutar dicha licencia.

Burgos 2 de Julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 4.)

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Aviso*

El anuncio publicado por la Tesorería de Hacienda en el *Boletín oficial* de la provincia de fe-

cha 24 de Junio, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se prorroga el plazo voluntario para el pago de las contribuciones del primero y segundo trimestre del año actual hasta el día 15 del corriente mes para todos los pueblos de las zonas de la provincia de Guadalajara, hoy agregados a esta de Soria.

En aquellos pueblos en que aun no haya ido el Recaudador en los días señalados en el itinerario publicado en el *Boletín oficial* de 27 de Abril último, estos señores señalarán los días que en lo sucesivo hayan de ir a hacer el cobro. Se advierte a los contribuyentes que terminado dicho día 15, en que finaliza el período voluntario, los contribuyentes que no satisficieren sus recibos durante los días que se le señalen por el Recaudador, pueden hacerlo en la capitalidad de la zona desde el 16 hasta el 25, ambos inclusive, sin recargo alguno, que si dejasen transcurrir dicho día 25 sin hacerlos efectivos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, y si pagasen sus débitos en la capitalidad de las zonas desde el día 25 de Julio hasta el 5 de Agosto, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Alcaldes le den la mayor publicidad.

Soria 3 de Julio de 1937.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 1625

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Ignacio Alcalde Gil, sobre homicidio, se sacan a la venta en pública subasta bajo el tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 14 del actual a las once; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan

Un trillo, tasado en 45 pesetas; un arado con

vertedera, en 4 id.; la mitad de una aveldadora, tasada dicha mitad en 400 id.; dos sacos de lana grandes, en 9'50 id.; seis cesta de lagar, en 8 id.; dos taburetes y una banca, en 2'50 id.; un balde pequeño, en 2 id.; una olla, en 3 id.; una tinaja pequeña, en 3 id.; tres galerías, en 2 id.; una escarpeta o sobremesa, en 1'50 id.; una manta casera, en 9'50 id.; un cobertor, en 9 id.; una almohada, en 4 id.; dos fundas de almohada, en 9 id.; dos sábanas delgadas, en 18 id.; dos sábanas de cáñamo, en 13 id.; un par de alforjas nuevas, en 15 id.; cuatro ovejas, en 120 id., y una cabra, en 50 id.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 2 de Julio de 1937.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 1622

75.—Derechos de inserción 17 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA

En cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Gobernador general del Estado y acordado por esta Corporación, se abre un concurso para proveer interinamente la plaza de Interventor de fondos de la misma, correspondiente a las de primera clase, entre los señores que pertenezcan al cuerpo, con la dotación de 7.000 pesetas anuales.

Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de 25 años y presentarán sus solicitudes durante el plazo de diez días en la Secretaría de esta Corporación, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, del certificado de carencia de antecedentes penales y demás que determinan los reglamentos vigentes, y sin que tal interinidad determine derecho alguno para en su día proveerla en su propiedad ni para efectos pasivos.

Soria 1.º de Julio de 1937.—El Alcalde, Carmelo Monzón y Mosso. 1626

MAGAÑA

Por incorporación a filas del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento para su provisión interina, dotada del haber anual de 2.500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza habrán de justificar pertenecer al cuerpo de Secretarios de la segunda categoría, presentarán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas en el improrrogable plazo de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Magaña 26 de Junio de 1937.—El Alcalde, Rafael Laseca. 1619

PIQUERAS (GUADALAJARA)

Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión del día 21 del actual, se ha acordado anunciar las vacantes de Recaudador y Depositario municipal de esta villa, bajo las condiciones siguientes:

Recaudador.—1.ª Ser mayor de edad y sin antecedentes desfavorables.

2.ª Hacer entrega de su totalidad en Depositaria, al recibir el cargo.

3.ª Realizar por su cuenta las recaudaciones voluntarias y ejecutivas, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación, como igualmente formalizar los expedientes de apremio.

4.ª El Ayuntamiento abonará el 3 y medio por 100 del total cargo que se le entregue, que le será rebajado en el acto de hacer su ingreso al que resulte ser Recaudador.

5.ª El Ayuntamiento entregará los recibos impresos al que resulte beneficiado, pero será de su cuenta los trabajos de confección y llena de recibos e impresos.

Depositario.—Asimismo se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento con el haber anual de 25 pesetas.

Ambos cargos son interinamente y pueden recaer en una misma persona si el Ayuntamiento lo cree conveniente.

Por ello se hace saber por medio del presente anuncio para que los que se crean aptos para el desempeño de dichos cargos en las bases estipuladas, puedan presentar las solicitudes en esta Alcaldía por tiempo de diez días hábiles desde que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, pasados los cuales se proveerán.

Piqueras 23 de Junio de 1937.—El Alcalde, Benito Colás. 1611

RIBA DE SANTIUSTE (GUADALAJARA)

Para su provisión interina, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma, deberán pertenecer al cuerpo de Secretarios y presentar sus instancias y demás documentos justificativos debidamente reintegrados ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Riba de Santiuste 28 de Junio de 1937.—El Alcalde, Vidal del Castillo. 1620